

**Ministerio Público Fiscal**  
de la provincia de Buenos Aires

**Violencia de género**  
Guía de Investigación



**Ministerio Público**  
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

## Introducción

Es un objetivo estratégico institucional del Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires promover y fortalecer la incorporación de la perspectiva de género en la investigación penal<sup>1</sup>.

Para la elaboración de la presente guía y bajo la coordinación de la Secretaría de Política Criminal, Coordinación Fiscal e Instrucción Penal, por un lado, se tomó como modelo un documento elaborado por la Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres y la Dirección General de Políticas de Género del Ministerio Público de la Nación, denominado *“Guía de Actuación en casos de Violencia Doméstica contra las Mujeres”*. Y por otro, se reunió la valiosa experiencia de diferentes representantes del Ministerio Público Fiscal de la provincia de Buenos Aires, que cotejaron el contenido del instrumento aludido con su quehacer diario<sup>2</sup>.

El resultado es un catálogo de medidas claras, realizables y específicas que ya se implementan en el ámbito de este Ministerio Público Fiscal, a la luz del Código Procesal Penal de la provincia de Buenos Aires, la Ley Nro. 14.442, bajo el estándar de debida diligencia reforzada, impuesto por los compromisos internacionales<sup>3</sup>.

---

<sup>1</sup>Ley 15.134 -Ley Micaela- establece la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías, en forma permanente o transitoria, ya sea por cargo electivo, designación directa, por concurso o por cualquier otro medio legal, en el ámbito de los tres poderes del Estado Provincial (art. 1º).

<sup>2</sup> El grupo de trabajo se conformó con las Agentes Fiscales del MPBA: Dra. Mercedes Rubio (San Martín), Dra. Paula Luján (Junín), Dra. Paula Hondeville (Morón), Dra. María Cecilia Pérez (La Matanza), Dra. Laura Zyseskynd (San Isidro). La coordinación general y compaginación del trabajo estuvo a cargo de la Dra. Verónica Andrea Soria, Relatora de la Secretaría de Política Criminal. La dirección de las reuniones de trabajo y corrección estuvieron a cargo del Dr. Francisco Pont Vergés y Dr. Daniel Horacio Lago, Secretario y Director de Política Criminal, respectivamente del MPBA.

<sup>3</sup>Convención Americana de Derechos Humanos (CADH), Convención Interamericana para prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belem do Pará), Y la Corte IDH a través de fallos González y otras (*“Campo Algodonero”*) vs. México”, párrafo 283. Este criterio fue reiterado por la Corte en los fallos *“Velásquez Paiz y otro vs. Guatemala”*, *“Véliz Franco y otros vs. Guatemala”*, *“J. Vs. Perú”*.

## Ámbito de aplicación

Es aplicable a todos aquellos casos de violencia de género. A tal fin, “se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes. Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción, omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón”.<sup>4</sup>

Asimismo, la violencia por razones de género es la que se ejerce contra las mujeres, lesbianas, gays, transexuales, travestis, transgéneros, bisexuales e intersexuales (LGTBI) por su identidad de género o su expresión; como así también la violencia perpetrada con el propósito de causar sufrimiento a una persona con la que se mantiene o ha mantenido una relación; ello, sin distinción de la edad de la víctima y/o de la calidad de funcionario público del perpetrador, ya sea que éstos hechos sean cometidos en ámbitos privados o institucionales.

Existen diferentes tipos y modalidades de violencia<sup>5</sup>.

---

<sup>4</sup> Ley N° 26.485 Art. 4.

<sup>5</sup> Ley 26.485 Artículo 5° — **Tipos.** Quedan especialmente comprendidos en la definición del artículo precedente, los siguientes tipos de violencia contra la mujer: **1.- Física:** La que se emplea contra el cuerpo de la mujer produciendo dolor, daño o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato agresión que afecte su integridad física. **2.- Psicológica:** La que causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonra, descrédito, manipulación aislamiento. Incluye también la culpabilización, vigilancia constante, exigencia de obediencia sumisión, coerción verbal, persecución, insulto, indiferencia, abandono, celos excesivos, chantaje, ridiculización, explotación y limitación del derecho de circulación o cualquier otro medio que cause perjuicio a su salud psicológica y a la autodeterminación.

**3.- Sexual:** Cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso genital, del derecho de la mujer de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia, así como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de mujeres. **4.- Económica y patrimonial:** La que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer, a través de: a) La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes; b) La pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales; c) La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; d) La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo. **5.- Simbólica:** La que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad. **6.- Política:** La que se dirige a menoscabar, anular, impedir, obstaculizar o restringir la participación política de la mujer, vulnerando el derecho a una vida política libre de violencia y/o el derecho a participar en los asuntos

La violencia machista es la máxima expresión de la discriminación en razón del género. Es transversal a las clases, a los estamentos sociales y transculturales.

La perspectiva de género es una metodología de análisis que permite, en una sociedad determinada, identificar cómo las desigualdades que existen en la

---

públicos y políticos en condiciones de igualdad con los varones. (Inciso incorporado por art. 3° de la Ley N° 27.533 B.O. 20/12/2019).

**Artículo 6° — Modalidades.** A los efectos de esta ley se entiende por modalidades las formas en que se manifiestan los distintos tipos de violencia contra las mujeres en los diferentes ámbitos, quedando especialmente comprendidas las siguientes: a) **Violencia doméstica contra las mujeres:** aquella ejercida contra las mujeres por un integrante del grupo familiar, independientemente del espacio físico donde ésta ocurra, que dañe la dignidad, el bienestar, la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, la libertad, comprendiendo la libertad reproductiva y el derecho al pleno desarrollo de las mujeres. Se entiende por grupo familiar el originado en el parentesco sea por consanguinidad o por afinidad, el matrimonio, las uniones de hecho y las parejas o noviazgos. Incluye las relaciones vigentes o finalizadas, no siendo requisito la convivencia; b) **Violencia institucional contra las mujeres:** aquella realizada por las/los funcionarias/os, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución pública, que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan los derechos previstos en esta ley. Quedan comprendidas, además, las que se ejercen en los partidos políticos, sindicatos, organizaciones empresariales, deportivas y de la sociedad civil; c) **Violencia laboral contra las mujeres:** aquella que discrimina a las mujeres en los ámbitos de trabajo públicos o privados y que obstaculiza su acceso al empleo, contratación, ascenso, estabilidad o permanencia en el mismo, exigiendo requisitos sobre estado civil, maternidad, edad, apariencia física o la realización de test de embarazo. Constituye también violencia contra las mujeres en el ámbito laboral quebrantar el derecho de igual remuneración por igual tarea o función. Asimismo, incluye el hostigamiento psicológico en forma sistemática sobre una determinada trabajadora con el fin de lograr su exclusión laboral; d) **Violencia contra la libertad reproductiva:** aquella que vulnera el derecho de las mujeres a decidir libre y responsablemente el número de embarazos o el intervalo entre los nacimientos, de conformidad con la Ley 25.673 de Creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable; e) **Violencia obstétrica:** aquella que ejerce el personal de salud sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres, expresada en un trato deshumanizado, un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, de conformidad con la Ley 25.929. f) **Violencia mediática contra las mujeres:** aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonne, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, como así también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres. g) **Violencia contra las mujeres en el espacio público:** aquella ejercida contra las mujeres por una o más personas, en lugares públicos o de acceso público, como medios de transporte o centros comerciales, a través de conductas o expresiones verbales o no verbales, con connotación sexual, que afecten o dañen su dignidad, integridad, libertad, libre circulación o permanencia y/o generen un ambiente hostil u ofensivo. (Inciso incorporado por art. 1° de la Ley N° 27.501 B.O. 8/5/2019) h) **Violencia pública-política contra las mujeres:** aquella que, fundada en razones de género, mediando intimidación, hostigamiento, deshonor, descrédito, persecución, acoso y/o amenazas, impida o limite el desarrollo propio de la vida política o el acceso a derechos y deberes políticos, atentando contra la normativa vigente en materia de representación política de las mujeres, y/o desalentando o menoscabando el ejercicio político o la actividad política de las mujeres, pudiendo ocurrir en cualquier espacio de la vida pública y política, tales como instituciones estatales, recintos de votación, partidos políticos, organizaciones sociales, asociaciones sindicales, medios de comunicación, entre otros. (Inciso incorporado por art. 4° de la Ley N° 27.533 B.O. 20/12/2019).

Ley N° 12.569 y sus modificatorias Leyes N° 14.509 y 14.657 Artículo 1.- " A los efectos de la aplicación de la presente Ley se entenderá por **violencia familiar**, toda acción, omisión, abuso, que afecte la vida, libertad, seguridad personal, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, de una persona en el ámbito del grupo familiar, aunque no configure delito."

asignación de roles, atributos y funciones a varones y mujeres, influyen sobre los comportamientos sociales e institucionales<sup>6</sup>.

Investigar con perspectiva de género exige derribar prejuicios, falsas creencias y estereotipos y procurar la empatía, contención, confidencialidad, comprensión y respeto hacia la víctima.

---

<sup>6</sup> *"Protocolo para la investigación y litigios de casos de muertes violentas de mujeres (femicidios)"* adoptado por la Procuración General de la Nación mediante Resolución PGN 31/18. Pág. 26.

## Guía de Investigación

El enunciado de las siguientes medidas de investigación debe interpretarse de acuerdo con los principios rectores del rol del/la Agente Fiscal, como director/a del proceso<sup>7</sup>.

Asimismo, se observará que las medidas, en su mayoría, sin perjuicio de la particularidad de la oportunidad procesal, resultan plausibles de aplicación a lo largo de todo el proceso penal.

### 1.- Medidas vinculadas al Registro Penal de Violencia Familiar y de Género (REVIFAG) y Unificación de Causas

En el Sistema Informático del Ministerio Público (SIMP) oportunamente y conforme la normativa nacional y provincial en la materia<sup>8</sup>, se incorporó un módulo correspondiente al Registro Penal de Violencia Familiar y de Género (REVIFAG) que permite individualizar las causas vinculadas a la temática<sup>9</sup>.

Resulta de suma utilidad para el operador que la registración de la Investigación Penal Preparatoria sea completa y se mantenga actualizada de modo que permita: obtener datos que impidan la homonimia de las personas involucradas, certificar la existencia de causas anteriores y plantear la conexidad o acumulación, conforme lo dispuesto por las Resoluciones PG Nro. 346/14 y PG Nro. 805/16.

En la actualidad el REVIFAG resulta ser una herramienta de registración digital ágil, que facilita la gestión, el seguimiento de los casos, la acumulación de procesos, y entendiendo que la violencia de género es una violencia de continuidad, permite un análisis integral del contexto de violencia y la toma de decisiones eficaces para los integrantes del MPBA.

---

<sup>7</sup> Artículo 59, 273 y cctes del CPPBA. Artículos 29, 73 y cctes. de la Ley 14.442

<sup>8</sup> Ley Nro. 26.485 y Ley Nro. 12.569 texto según Ley 14.509.

<sup>9</sup> También a nivel internacional, La Convención de Belendo Pará en su artículo 8 inciso h impone a los estados el deber de: " garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios" Y el Comité de CEDAW y el MESECVI han emitido informes enfatizando la importancia de esta obligación.

## 2.- Medidas en casos de delitos de instancia privada y retractación de la víctima

- En causas por lesiones leves o abusos sexuales, conforme lo previsto en los artículos 71 y 72 del Código Penal, las fiscalías intervinientes deben verificar si la víctima instó la acción penal al formular la denuncia, propiciando que desde el primer acto procesal que se realice con la víctima se procure una diligencia completa y eficaz, tendiente a evitar reiterados llamados que redunden en su revictimización.

- **Retractación.** Durante el trámite del proceso, puede suceder que se presente algún familiar con la víctima o la víctima sola para retractarse o “retirar la denuncia”.

Los factores asociados a la retractación varían (presiones familiares, revictimización, falta de redes de apoyo y vínculo con el agresor, dependencia económica, entre otros) y en algunos casos pueden explicarse a través del círculo de la violencia<sup>10</sup>.

Para ahondar o profundizar en las razones por las cuales la víctima se retracta, resultará de utilidad para el/la operador/a, tomar contacto con ella, o dar intervención a los Licenciados en Psicología que algunas fiscalías poseen, a los Centros de Asistencia a la Víctima que pudieran existir, o a las Áreas de Género de organismos municipales, para que cooperen en la orientación y acompañamiento promoviendo así un abordaje integral.

## 3.- Medidas de asistencia y protección de la víctima

En este punto y con sustento en nuestra normativa<sup>11</sup> se propicia realizar todas aquellas medidas conducentes a:

- Brindar información a la víctima sobre sus derechos y los servicios de asistencia disponibles.
- Informar a la víctima la radicación y el estado de la causa.

---

<sup>10</sup>El círculo de la violencia, según Leonore Walker, consiste en tres fases: 1) Fase de acumulación de tensión: durante esta etapa el varón acumula enojos y su ira va en aumento. Se burla, humilla y muchas veces ridiculiza a la mujer que intenta calmarlo y en varias ocasiones minimiza lo sucedido; 2) Fase de episodio agudo de golpes o de agresión: implica la explosión y descarga de la agresividad acumulada sobre la víctima. El varón puede perder el control; 3) Fase de arrepentimiento o “luna de miel”: se suspende la violencia. Generalmente hay un pedido de perdón y arrepentimiento por parte del denunciado quien se comporta de manera cariñosa y promete que las cosas van a cambiar y no volverán a suscitarse episodios similares. La mujer cree en ese cambio. Ver Walker, Lenore, *The Battered Women*, Harper&Row, Publishers, New York, 1979, capítulo 3.

<sup>11</sup>Artículos 49, 50, 51, 52, 53, 54 y cctes de la Ley 14.442. Artículos 83, 84, 85, 86, 87, 88, 146 y cctes del C.P.P.B.A, y Artículos 1, 7 de la Ley 12.569 (conforme texto Ley 14509).

- Procurar la certificación del estado de las medidas preventivas urgentes, tendientes a corroborar si se dictaron medidas de protección, si están vigentes, si fueron notificadas al agresor y si se están cumpliendo).
- A través de los medios disponibles, promover las acciones necesarias tendientes a evaluar el riesgo para la víctima y su grupo familiar, a efectos de procurar la atención prioritaria de casos que así lo indiquen y/o la disposición de medidas urgentes.
- Evaluar la necesidad de solicitar medidas preventivas urgentes (cese de actos de perturbación o intimidación, prohibición de acercamiento, exclusión de domicilio, medidas sobre los bienes, medidas de seguridad en el domicilio, etc.).
- Indagar sobre la existencia de armas de fuego para solicitar allanamiento y secuestro.
- Consultar a los Centros de Asistencia a las Víctimas o Áreas de Género Municipales u organismos afines, sobre disponibilidad de recursos institucionales conducentes a la provisión de asistencia médica o psicológica.
- Promover la notificación medidas preventivas urgentes al imputado.
- Informar a la autoridad administrativa correspondiente la existencia de la denuncia y las medidas preventivas dispuestas sobre imputados miembros de las Fuerzas Armadas o de Seguridad.
- Practicar notificaciones a la víctima por medios seguros.
- Procurar, en cuanto resulte viable, que las notificaciones y citaciones al imputado se lleven a cabo por medios que no comprometan la seguridad de la víctima.

#### **4.- Medidas relacionadas con imputados prófugos o rebeldes**

La incomparecencia, fuga o rebeldía del imputado<sup>12</sup> es especialmente grave en los casos de violencia de género. Esta situación no sólo impide el avance del proceso sino que también implica un riesgo para la integridad física y psíquica de la mujer, al dejar latente la posibilidad de nuevos ataques.

Por ello resultaría conducente que se lleven a cabo todas aquellas medidas tendientes a certificar domicilios probables, solicitar intervenciones telefónicas, y -hasta tanto el prófugo sea habido- las que resulten adecuadas para la corroboración de la materialidad y autoría responsable.

---

<sup>12</sup>Artículos 303, 304, 305 y cctes C.P.P.P.B.A

## 5.- Medidas relacionadas con el testimonio de la víctima

La violencia aplicada de manera sostenida es un instrumento de dominación<sup>13</sup>, por ello las mujeres en un gran porcentaje no denuncian, bajo la creencia de que la violencia que sufre forma parte de la normalidad, o siente miedo, culpa y/o vergüenza.

Las circunstancias aludidas deben ser consideradas por el/la operador/a judicial, en el momento de recibirle declaración<sup>14</sup>, procurando obtener -sin forzar- la mayor información posible.

Pautas tendientes a evitar la revictimización de mujeres damnificadas:

- Valorar el testimonio de la víctima con perspectiva de género y en conjunto con el contexto de violencia, significa despojarse de erróneas y perturbadoras creencias, tales como: *"no es para tanto"*, *"son casos aislados"*, *"es una cuestión privada"*, *"son mujeres frágiles que aguantan porque desean"*, *"a todo se llama ahora violencia"*, *"son hombres enfermos"*<sup>15</sup>, etc.
- Reforzar el testimonio único con otros elementos de prueba<sup>16</sup> que permitan acreditar el contexto de violencia.
- Evitar reiteraciones innecesarias del testimonio de la víctima.
- Coordinar pautas especiales para la toma del testimonio de la víctima: ya sea en cuanto al lugar físico, evitar encuentro entre el imputado y la víctima; presentar a las personas que tomarán el testimonio y explicar el objetivo de la audiencia; permitir que la víctima esté acompañada por una persona de su confianza previamente identificada.
- Promover una escucha activa -mostrando interés en sus respuestas- y hacer preguntas facilitadoras que le permitan organizar su relato.
- Omitir juicios de valor, de cualquier tipo.
- Revisar la declaración y formular todas las preguntas necesarias que permitan ilustrar el contexto de violencia, tales como: si existen medidas cautelares anteriormente dispuestas, si el agresor posee armas u objetos que permitan inferir un peligro, si los hechos fueron en presencia de otras personas (hijos/as, amigos/as etc) y procurar su identificación, indagar sobre la posibilidad de existencias de rastros en las prendas de la víctima e imputado, indagar sobre si existen daños a objetos propiedad de la víctima, etc.-

---

<sup>13</sup>Javier Hurra *"La huella del dolor. Estrategias de prevención y afrontamiento de la Violencia de Género"*.Pag. 16-17 Ediciones Morata- San Sebastián de los Reyes- Madrid- España.

<sup>14</sup>Artículos 101, 102, 102 bis ss., 268 1er párrafo,285, 286 ss y cctes del C.P.P.B.A.Artículo29 de Ley 14.442

<sup>15</sup>Conf. Javier Hurra Ob. Cit. 21

<sup>16</sup>Artículo 209, 210 del CPPBA

- Tener en cuenta la situación de vulnerabilidad particular de la víctima, a los fines de articular, de ser necesario, con otros organismos competentes para asesoramiento y contención especializada.
- Si fuere posible y con el consentimiento de la víctima, videofilmar<sup>17</sup> la declaración testimonial, de modo que resulte a la postre un respaldo ilustrativo de lo vivido, ya sea ante una retractación, o a los fines de evitar la revictimización y/ o para contar con ese elemento en el momento del juicio, en caso de ser necesario.

## **6.- Medidas relacionadas con estudios periciales sobre la víctima**

- Solicitar que la realización de peritajes médicos se lleve a cabo en tiempo oportuno.
- Solicitar el consentimiento informado de la víctima para realizar exámenes médicos.

## **7.- Otras medidas de pruebas**

Las medidas que se enuncian seguidamente pueden resultar de utilidad, en algunos casos, para una valoración integral.

- Citar a los testigos del hecho denunciado y del contexto de violencia.
- Solicitar historias clínicas y otros registros médicos de la víctima.
- Solicitar copia de los legajos al CAV, u organismos municipales, u otras entidades que hubieran asistido o intervenido previamente.
- Solicitar ad effectum videndi aquellos expedientes (fotocopias o copias digitalizadas) que involucren a las partes del caso y tramiten ante el Juzgado de Familia, Juzgado de Paz, o el fuero que pudiere corresponder.
- Solicitar registros de audio de llamadas al Sistema de Emergencias del 911.
- Solicitar registro de audio de llamadas al 107 (Sistema de Atención Médica de Emergencia - SAME).
- En caso de resultar viable, en aquellos casos en que existieren indicadores de denuncias telefónicas o vía radial, solicitar copia del libro de guardia de las comisarías correspondientes.
- Solicitar legajos personales y sumarios disciplinarios iniciados a agresores pertenecientes a las Fuerzas Armadas o de Seguridad.
- Solicitar los informes de atención a la Línea 144.
- Recabar registros de cámaras de vigilancia.
- Preservar los mensajes recibidos en teléfonos celulares, correos electrónicos y redes sociales.
- Solicitar registro de llamadas telefónicas entrantes y salientes.

---

<sup>17</sup>Artículo 78 de la Ley Nro. 14.442.

- Solicitar reportes de los botones antipánico, si este recurso hubiera estado disponible.
- Identificar las direcciones de IP.
- Acreditar la violencia ambiental.
- Solicitar Informes escolares, intervenciones de organismos como Servicios Locales, secretarías de género, consultas médicas en Centros Primarios de Salud o de cualquier organismo territorial que haya intervenido en algún momento de la vida de la víctima o de sus hijos
- Procurar la descripción circunstanciada del momento que fuere aprehendido el imputado. Como así propiciar su examen físico, requisa de ropas y efectos personales.
- Promover y propiciar la articulación interinstitucional<sup>18</sup>, para que cada cual, según su ámbito de competencia funcional, cooperen con el propósito de un abordaje integral y le permita al operador judicial hacer una derivación para contención, tratamiento, y/o brindar algún dispositivo de seguridad para la víctima.

## 8.- Medidas vinculadas al Juicio

El espacio temporal que transcurre desde la denuncia hasta la audiencia de debate puede generar en la víctima múltiples sensaciones que deben ser consideradas a la luz de las fases que forman el ciclo de violencia, por ello resultara de utilidad para el operador judicial promover acciones orientadas a la contención y protección de la víctima. Tales como:

- Contactar a la víctima antes del debate.
- Evaluar la necesidad de actualizar medidas preventivas urgentes.
- Solicitar medidas para resguardar la integridad de la víctima durante el debate.
- Realizar el interrogatorio de la víctima con perspectiva de género. Es decir, considerar su situación particular, respetando su tiempo y pudor. Prescindir de afirmaciones orientadas a culpabilizar a la víctima ni minimizar la responsabilidad del agresor.
- Oponerse a líneas de conainterrogatorio que resulten revictimizantes e impertinentes para el ejercicio del derecho de defensa.
- Solicitar penas adecuadas a la gravedad del delito.

## 9.- Medidas vinculadas a la etapa de ejecución

Considerando que la violencia de género (sin tratamiento) es crónica, puede suceder que cuando el imputado-detenido, se encuentre próximo a recuperar

---

<sup>18</sup> Artículo 48 ley 14.442

su libertad u obtener alguna morigeración, se reactive la violencia bajo el propósito de manifestar quién tiene la autoridad en la relación.

En estos supuestos, más allá de generarse nuevos hechos susceptibles de investigación, resultaría de utilidad, en esta etapa, para el/la operador/a judicial tener presente las medidas de acompañamiento y asistencia a la víctima.